

RESOLUCIÓN N° 3 TEI 2023

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que, el artículo 13 literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone que, “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;
- Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”;
- Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)”;
- Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior”;
- Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformado por: 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El/la Vicerrector/a; 3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerán de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley. Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al

- mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto”;
- Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;
- Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo”;
- Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;
- Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República”;
- Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;
- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 68, determina que, “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable”;

- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 91, determina que, “Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta”;
- Que, el artículo 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Concluido el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco (5) días siguientes. De darse el caso de impugnación, rectificación o sustitución de nombres del candidato o candidatos, deberán hacerlo en el término de tres (3) días presentando las pruebas y los documentos que justifiquen la impugnación ante el Tribunal, sin perder la identificación de la lista. En el término de tres (3) días se remitirá un informe de impugnación suscrito por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Institucional, donde se de resolución a lo impugnado, y dará paso a la publicación del listado de inscripciones con las letras asignadas a los candidatos”;
- Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0464-MEM, suscrito por la Mgs. Ámbar Annabelle Verdugo Arcos, Presidenta del TEI, informa al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, lo siguiente: “En atención a Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2025-MEM y en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral Institucional designada mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2023-N4, dando cumplimiento a lo descrito en los artículos de la Resolución, solicito a la Autoridad se incorpore a la sesión de OCS la presentación ante el Órgano Colegiado Superior del Cronograma adjunto para convocar a elecciones de representantes al OCS, Consejos Directivos de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. El cronograma presentado considera un plazo máximo de sesenta (60) días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos los actuales dignatarios, tal y como lo establece el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro (...)”;
- Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-12-2023-No1 el Órgano Colegiado Superior, resuelve: Artículo 1: Aprueba el Cronograma del Proceso Eleccionario para elegir representantes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, correspondiente al período 2023 – 2025, presentado por el Tribunal Electoral Institucional; Artículo 2: disponer al Tribunal Electoral Institucional que convoque a elecciones de acuerdo al Cronograma aprobado y Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional, publicar el cronograma de elecciones en la página web institucional, cuando corresponda.
- Que, el Tribunal Electoral Institucional proceda acatar la Resolución OCS-SE-12-2023-No1 del Órgano Colegiado Superior y convoca a elecciones en coordinación con la Dirección de Comunicación a través de la página web institucional y medios de comunicación oficial.
- Que, el Tribunal Electoral Institucional, en estricto cumplimiento del cronograma aprobado, con fecha 25 de julio de 2023, procede a emitir y publicar en la página web institucional la GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, la solicitud de inscripción de candidatura por estamento y por dignidad; y, los formatos de firmas de respaldo (Excel y pdf) correspondientes;

Que, el Tribunal Electoral Institucional, en estricto cumplimiento del cronograma aprobado, con fecha 16 de agosto de 2023, procede a publicar en la página web institucional la CALIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO Y REPRESENTANTES DE LA UNEMI A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

El Tribunal Electoral Institucional (TEI), en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Informe de Impugnación # ITI-UNEMI-TEI-001-2023, con fecha miércoles 22 de agosto del 2023, suscrito por la Presidenta y el Secretario del Tribunal Electoral Institucional, que tiene por objeto: "Informe de resolución de impugnaciones presentada por los candidatos del Proceso Eleccionario para elegir representantes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, correspondiente al período 2023 – 2025".

Artículo 2. - Aceptar la impugnación presentada mediante Oficio s/n, suscrito por Rosa Alexandra Vera Tumbaco, candidata a Representante Estudiantil Alterno al Consejo Directivo FACE, por la cual rectifica la copia de cedula a color del candidato Luis Enrique Albán Astudillo, y sustituye a la candidata Johanna Noemí Galarza Martínez, quien según la "CALIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS CANDIDATURAS" no cumple con los requisitos, por la estudiante Karen Mishelle Vera Borja, quien cumple con los todos requisitos establecidos para la candidatura que postula, con base en lo estipulado en los Arts. 33 y 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3. - Calificar la legalidad de la candidatura de la Lista A, por haberse acogido a la rectificación y sustitución de candidatos del estamento estudiantil, por lo tanto, la lista A, queda integrada por los siguientes candidatos:

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR – OCS

Grado	Cédula	Candidatos
Principal	0951079078	Héctor Bismark Coca Ortega
Suplente	0925858896	Gisella Yajaira Romero Medina
Principal	1250094826	Lorely Nahomy Muñoz Elaje
Suplente	0956401574	Fernando José Cortes Chapin

CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTADES – CDF

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Grado	Cédula	Candidatos
Principal	1207216480	Arnold Humberto Rodas Valdez
Suplente	0920023579	Rosa Alexandra Vera Tumbaco

Principal	0941776981	Estrella Johanna Pacheco López
Suplente	0957366636	Roberto Petter Reyes Solís

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO

Grado	Cédula	Candidatos
Principal	0705685261	Ludy Sughey Tapia Pereira
Suplente	0952239077	José Manuel Gaona Vega
Principal	0928034362	Carlos Isaías Mieles Miño
Suplente	0705166445	Cindy Elizabeth Guevara Zambrano

FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA

Grado	Cédula	Candidatos
Principal	0931482574	Cristhian Adrian Parrales Sánchez
Suplente	0605799600	Pamela Estefanía Velasco Litardo
Principal	0921668570	María De Los Ángeles De La Torre Díaz
Suplente	0955461009	Isaac Jhadiel Chiriguaya Romero

FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Grado	Cédula	Candidatos
Principal	0956892319	Erik Sebastián Rodríguez Tenezaca
Suplente	0750370082	Jessica Mishel Orellana Torres

ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Grado	Cédula	Candidatos
Principal	0805221769	Karen Mishelle Vera Borja
Suplente	0940121999	Luis Enrique Albán Astudillo

Artículo 4. - Negar la sustitución/rectificación de candidatos' presentada mediante Oficio s/n, por el Sr. Andrés Quirumbay, por los siguientes motivos:

1. Las solicitudes para la inscripción de las candidaturas no se presentaron con todos los campos llenos, de acuerdo a lo observado mediante "CALIFICACIÓN DE

LA LEGALIDAD DE LAS CANDIDATURAS” y lo dispuesto en la Guía para la inscripción de candidaturas;

2. El oficio s/n, presentado con fecha 21 de agosto de 2023, a las 16:35, no evidencia la debida justificación de cada sustitución de candidaturas conforme a lo determinado en el Art. 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.
3. Adicionalmente, se observa que las firmas que constan en el oficio s/n, presentado con fecha 21 de agosto de 2023 y en el Acta de Asamblea Extraordinaria N°12 del Movimiento Integración Universitaria, que se adjunta al mismo, no coinciden entre sí, ni con la copia del documento de identidad.

Artículo 5. - Ratificar la no calificación de la legalidad de la candidatura de la Lista B del estamento de representación estudiantil.

Artículo 6.- Solicitar a la Dirección de Comunicación Institucional que mediante correo electrónico institucional masivo y redes y/o canales oficiales proceda a comunicar a la Comunidad Universitaria, la culminación de la fase de calificación de candidaturas y resolución de impugnaciones, información que consta en el portal web institucional, del proceso eleccionario en curso.

Artículo 7.- Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la habilitación del módulo para justificar la omisión del sufragio para los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y el Sistema de Gestión Administrativa (SAGEST), conforme al Art. 73 del Reglamento de Elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte dos (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés, en la sesión Plenaria del Tribunal Electoral Institucional, por unanimidad de los miembros del pleno.

Lo certifican. -


Mgs. Ámbar Verdugo Arcos
Presidenta del TEI




Mgs. José Tenorio Almache
Secretario del TEI